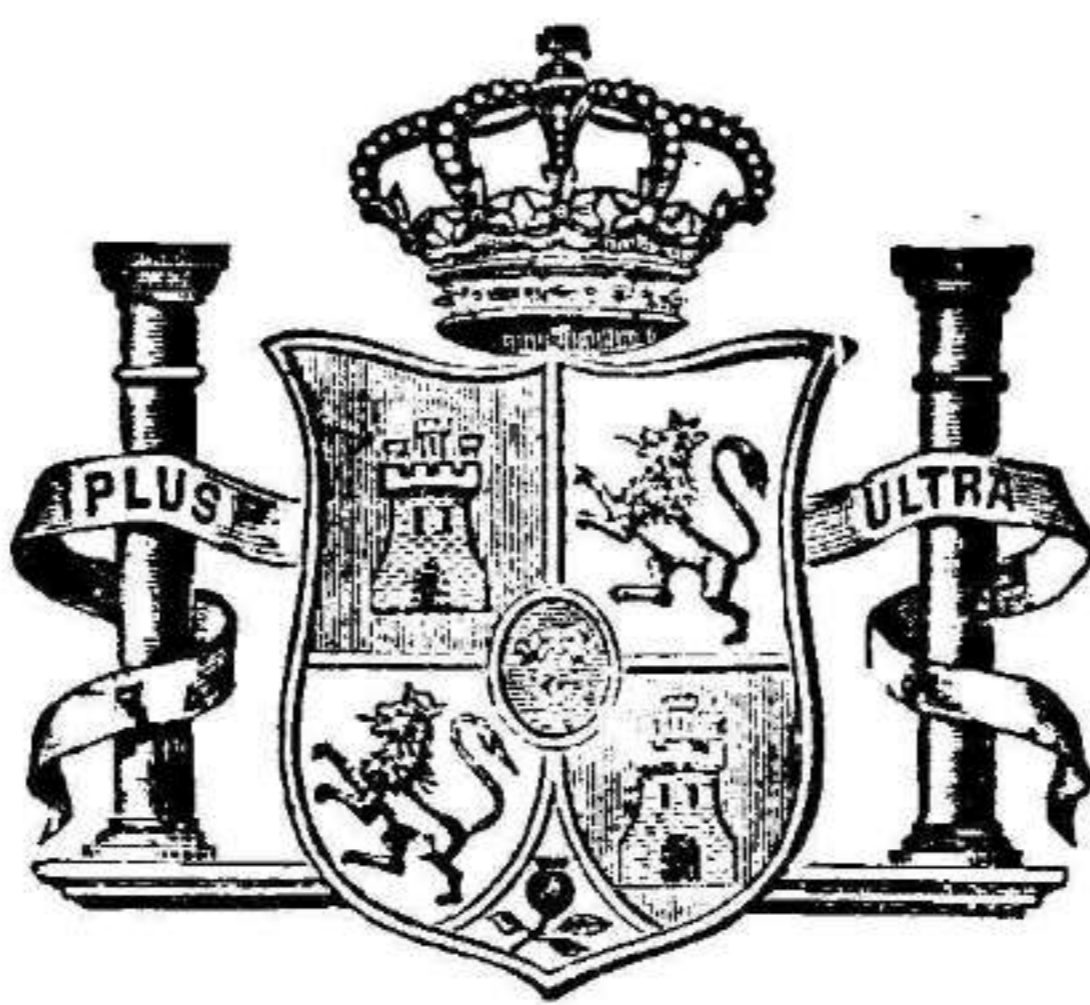


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 17.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 24 de Agosto.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 202.

El Alcalde de Villodrigo me comunica que en la madrugada del día 27 del actual se ha fugado de la cárcel de dicha villa el preso Elías Martínez Pérez, de 22 años de edad, estatura baja y rubio, el cual venía conducido de tránsito á disposición del Sr. Gobernador civil de Lugo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del expresado sujeto, caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palencia 23 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,
Félix Peiro.

CIRCULAR NÚM. 203.

Según me participa el Alcalde de Boadilla de Rioseco, se ha presentado ante su Autoridad el vecino Romualdo Conde Rodríguez, manifestando que el día 19 del actual se ausentó de su domicilio su hijo Gabino, de 19

años de edad, soltero, estatura 1,600 milímetros; viste pantalón de pana y chaqueta de color café, boina azul.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del expresado individuo, caso de ser habido será puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 23 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,
Félix Peiro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los expedientes y autos de competencias suscitadas entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, con motivo de las denuncias formuladas por José Barrera contra Higinio Barrios y otros, por infracción de las Ordenanzas municipales, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de Enero próximo pasado, José Barrera Rodríguez, domiciliado en esta Corte, calle de Ponzano, número 23, presentó ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad seis distintas denuncias contra los dueños de seis diversas tiendas de ultramarinos, por el hecho de expender éstos pan en sus establecimientos con infracción de las Ordenanzas municipales.

Que celebrados los seis correspondientes juicios de faltas, se dictó sentencia en cada uno de ellos por el Tribunal municipal, condenando á los respectivos denunciados á la pena de cinco pesetas de multa y pago de las costas.

Que apeladas las diversas sentencias para ante el Juzgado de instrucción del propio distrito, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, le requirió de inhibición, en oficio por separado, en

cada uno de los seis juicios apelados, fundándose:

En que la cuestión debatida se concretaba á determinar si los hechos constitutivos de la supuesta falta estaban reservados al conocimiento de la Administración ó caían dentro de la esfera del Código Penal; y

En que en el presente caso era evidente que no se trataba de una falta prevista y penada por el Código, sino únicamente de una infracción de los artículos 224 y 232 de las Ordenanzas municipales, que atribuyen á los Ayuntamientos la facultad de conceder ó negar las licencias de apertura de los establecimientos para la venta de determinados artículos, y como en el caso de que se trataba, de comprobarse la falta de tal licencia, únicamente á la Autoridad municipal correspondiente, era indudable que mientras tal extremo no se aclarara existía por resolver la cuestión previa á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente en cada uno de los juicios, en cada uno de ellos sostuvo el Juzgado su jurisdicción, alegando:

Que resueltas á favor de la Autoridad judicial por cuatro Reales decretos de 22 de Abril de 1911 otras tantas cuestiones de competencia suscitadas en juicios de faltas por idénticos hechos que el denunciado por José Barrera Rodríguez, era evidente que no habiéndose introducido modificación alguna en el Código Penal ni en las Ordenanzas municipales de esta Corte, había necesidad de mantener la competencia de la jurisdicción ordinaria en el caso de autos por los mismos fundamentos de los indicados Reales decretos, los cuales el Juzgado daba por reproducidos, toda vez que ningún otro se había dictado con posterioridad que les contradijese.

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión Provincial, insistió, por separado, en ca-

da uno de los requerimientos, surgiendo de lo expuesto los presentes conflictos, que han seguido sus trámites:

Visto el apartado 9.º del artículo 596 del Código Penal, según el que:

«Serán castigados con la multa de cinco á 25 pesetas y represión los de que cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los Reglamentos, Ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el artículo 232 comprendido en el título 5.º de las vigentes Ordenanzas municipales reformadas de Madrid, consagrado á la salubridad, comodidad é higiene, según el que:

«Para dedicarse á la expedición y venta del pan, en cualquier forma que sea, se necesita la licencia previa de la Autoridad local, no permitiéndose por ningún concepto sin este requisito, exigiéndose además, entre otras condiciones, la de que en el establecimiento no se haga venta de ningún otro artículo»:

Visto el artículo 234 de las mismas Ordenanzas, que dice:

«En las expendedorías estará colocado el pan con aseo y cubierto con paños blancos é independientes de otros objetos»:

Visto el artículo 947 de las repetidas Ordenanzas, que dice:

«El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le confiere la ley Municipal.

Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código Penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

AÑO DE 1915.

RELACION de las cuotas repartidas por el Tesoro á los Ayuntamientos de la provincia en el año de 1915, que han de servir de base á la Diputación para el reparto de contingente provincial de 1916, que se publica por acuerdo de la Comisión Provincial tomado en 17 del actual, á fin de que dentro del plazo de veinte días entablen mencionadas Corporaciones las reclamaciones que estimen justas, en la inteligencia de que pasado éste, la Diputación se atendrá para la formación de su repartimiento á las cuotas publicadas, sin atender reclamaciones ulteriores.

reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que las presentes contiendas jurisdiccionales se han suscitado con motivo de los seis juicios de faltas promovidos á instancia de José Barrera Rodríguez, contra seis distintos industriales, por infracción de las Ordenanzas municipales en lo relativo á la venta de pan en sus establecimientos de ultramarinos.

2.º Que por tratarse de la infracción de los artículos de las Ordenanzas comprendidos en el título referente á la salubridad, comodidad é higiene del vecindario, cuyas infracciones, por otra parte, se hallan castigadas asimismo como faltas en el apartado 9.º del artículo 596 del Código Penal, es de todo punto evidente la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender del asunto, sin que respecto del particular exista cuestión ninguna previa que hayan de resolver las Autoridades del orden administrativo.

3.º Que á mayor abundamiento y por lo que al término municipal de Madrid se refiere, dán la cuestión resuelta las propias Ordenanzas al disponer en el segundo párrafo de su artículo 497, que el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento respecto de aquellos hechos comprendidos, como sucede en los presentes casos en las prescripciones del Código Penal.

4.º Que no puede admitirse que por el artículo 625 del Código Penal quedó reservado á la Administración el conocimiento de los actos de que se trata, porque dicho artículo se limitó á decir que las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establezcan penas mayores que las señaladas en el libro 5.º del mismo Código, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por las leyes especiales.

5.º Que este artículo 625 ni puede ser entendido de modo que resulte que las Ordenanzas municipales, que no tienen carácter de leyes generales, puedan derogar leyes de este orden de la importancia social que el Código Penal reviste, ni menos todavía ninguna de las disposiciones fijando la competencia de los Tribunales, comprendidas en la ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo sólo admitirse que dicho artículo únicamente faculta para castigar en los Reglamentos particulares aquellos hechos que constituyan contravenciones á las reglas de policía y buen gobierno de los pueblos y no estén previstos y castigados en el libro 3.º del Código Penal.

6.º Que el hecho de no haber pasado la Alcaldía el tanto de culpa á los Tribunales al tener conocimiento de las infracciones denunciadas, no puede menoscabar ni estorbar la acción de los particulares para ejercitarla ante aquéllos, cuando dichas infracciones son constitutivas de faltas con arreglo al Código Penal, ni mucho menos tal omisión, que no constituye cuestión previa á los efectos de la competencia, puede interrumpir el ejercicio de la jurisdicción

atribuida por la ley á los funcionarios judiciales.

7.º Que no son de aplicación, por tanto, á los casos que se ventilan, las excepciones consignadas en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no han debido suscitarse las presentes competencias.

Dado en Santander á quince de Agosto de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Dirección general de Obras Públicas.

El retraso que viene observándose en la terminación de las liquidaciones, retraso que en gran número de casos no obedece á descuidos del personal encargado, sino á la necesidad de atender á otros servicios que aunque no más importantes, por el momento han sido más urgentes, han obligado á esta Dirección en anteriores ocasiones á dirigirse á V. S. para recomendarle la mayor actividad en la terminación de tales trabajos, con cuya demora se siguen indiscutibles perjuicios á los interesados y á veces viene á resultar también en perjuicio del Estado.

El gran número de subastas que se han de anunciar, si se ha de atender como es debido á la reparación de carreteras, tan necesaria en la mayor parte de las provincias, y la crisis que se viene atravesando en nuestro país, como consecuencia de las graves circunstancias creadas por la guerra europea, hace preciso que se adopten todas aquellas soluciones que puedan redundar en pro de que los que están dedicados á esta clase de asuntos encuentren las facilidades posibles, y que siendo el número de concurrentes grande, el beneficio que la Administración obtenga en las licitaciones sea el más favorable.

A tal fin, y considerando que el retraso en tales tramitaciones ocasiona como consecuencia de ello que no se abonen los saldos que las liquidaciones puedan arrojar y que tampoco se dispongan de las fianzas que aprobada la liquidación de la obra ejecutada podrían ser devueltas,

Esta Dirección general ordena á V. S.:

1.º Que en brevísimo plazo remita á este Centro un estado por separado de las liquidaciones, tanto de obra nueva como de conservación y reparación de carreteras de esa provincia, en la actualidad pendientes de terminación.

2.º Que por el personal de esa Jefatura se conceda atención preferente á la terminación de tales liquidaciones para su remisión y aprobación; y

3.º Que mensualmente dé cuenta V. S. de las liquidaciones que vayan remitiendo á este Centro.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.—Señor Ingeniero Jefe de la provincia de....

(Gaceta del día 18 de Julio.)

	A Por rústico. Pesetas.	B Por urbano. Pesetas.	C Por Industrial. Pesetas.	Por consumos.			A+B+C+D TOTALES base del repartimiento. Pesetas.
				Cuotas de 1915. Pesetas.	Baja de cuatro décimas en virtud de la ley de 12 de Jun- io de 1911. Pesetas.	D Cuota definitiva para el reparto. Pesetas.	
Abarca.....	8091	279	186	365	146	219	8775
Abastas.....	5421	473	»	610	244	366	6260
Abia de las Torres.	9220	909	354	1244	498	746	11229
Aguilar de Cam- poó.....	7892	3533	10816	5027	2011	3016	25257
Alar del Rey.....	2212	1038	8775	1685	674	1011	13036
Alba de Cerrato...	6135	617	246	801	320	481	7479
Alba de los Carda- ños.....	3191	132	101	821	328	493	3917
Amayuelas de Aba- jo.....	3918	548	223	355	142	213	4902
Amayuelas de Arri- ba.....	4119	428	55	540	216	324	4926
Ampudia.....	26970	1789	1176	5094	2038	3056	32991
Amusco.....	17201	5314	2567	4918	1967	2951	28033
Antigüedad.....	7788	1330	649	3750	1500	2250	12017
Añoza.....	6411	426	127	439	176	263	7227
Arbejal.....	1536	180	117	503	201	302	2135
Arconada.....	5544	512	237	983	393	590	6883
Arenillas de San Pelayo.....	2226	66	66	486	194	292	2650
Astudillo	39612	11964	6164	9267	3707	5560	63300
Autilla del Pino...	10834	612	343	1552	621	931	12720
Autillo de Campos.	22780	796	427	1340	536	804	24807
Ayuela.....	2174	102	14	544	218	326	2616
Bahillo.....	7930	1061	650	1147	459	688	10329
Baltanás.....	23817	3407	7811	7805	3122	4683	39718
Baños de Cerrato..	4268	1414	833	1437	575	862	7377
Baquerín de Cam- pos.....	10577	1489	249	810	336	504	12819
Bárcena de Cam- pos.....	3392	595	89	505	202	303	4379
Barrio de San Pe- dro.....	6762	477	276	1258	503	755	8270
Barruelo de Santu- llán.....	7798	1953	3871	10345	4138	6207	19829
Báscones de Ojeda.	1044	234	104	544	218	326	1708
Becerril de Cam- pos.....	4940	7557	1446	6966	2786	4180	54123
Becerril del Carpio	4404	264	376	780	312	468	5512
Belmonte de Cam- pos.....	4968	369	»	402	161	341	5678
Berzósilla.....	3680	290	133	948	379	569	4672
Boada de Campos.	6473	247	36	343	137	206	6962
Boadilla del Cami- no.....	9839	1010	506	1260	504	756	12111
Boadilla de Riose- co.....	18818	1488	1214	4378	1751	3627	25147
Brañosera.....	4490	577	256	2393	957	1436	6759
Buenavista y su Barrio.....	2496	529	481	1244	498	746	4252
Bustillo de la Ve- ga.....	3853	101	154	932	373	559	4667
Bustillo del Pára- mo.....	3133	205	132	571	228	343	3813
Cabañas (Las)....	4267	357	192	667	267	400	5216
Calahorra de Boe- do.....	3898	505	125	677	271	406	4934
Calzada de los Mo- linos.....	7033	1131	156	858	343	515	8835
Calzadilla de la Cueza.....	8827	263	146	821	328	493	9729
Camporredondo...	1949	104	158	700	280	420	2631
Capillas.....	12219	1086	463	1000	400	600	14368
Cardeñosa.....	7009	751	89	523	209	314	8163

Valbuena de Pisuerga.....	4737	350	24	610	244	366	5477
Valdecañas.....	3236	358	130	673	269	404	4128
Valdegama.....	5694	329	3043	1550	620	930	9996
Valdeolillos....	5627	559	193	480	192	288	6667
Valderrábano....	3751	63	101	647	259	388	4303
Valdespina....	8180	931	201	1090	436	654	9966
Valoria de Aguilar	3225	145	163	877	351	526	4059
Valoria del Alcor.	7127	295	127	796	318	478	8027
Vallo de Cerrato.	5828	879	180	1074	430	644	7531
Valle de Santullán	2593	91	108	965	386	579	3371
Vañes.....	2279	850	418	1032	413	619	4166
Vega de Bur....	4052	384	115	1199	480	719	5270
Vega de D. ^a Olimpa.....	5281	174	53	954	332	572	6080
Velilla de Guardo.	2061	422	653	1057	423	634	3770
Ventosa de Río-Pisuerga.....	6184	969	386	1026	410	616	8155
Vergaño.....	1392	117	53	468	187	281	1843
Vertabillo.....	8158	1205	584	1392	557	835	10782
Villabasta.....	2179	58	»	339	136	203	2440
Villabermudo....	3604	571	111	727	291	436	4722
Villacidaler.....	11407	328	17	915	366	549	12301
Villaconancio....	5356	798	109	969	388	581	6844
Villada.....	18800	6155	11728	8624	3450	5174	41857
Villadiezma.....	5870	538	199	747	299	448	7055
Villaeles.....	4246	299	125	585	234	351	5021
Villafruel.....	3804	356	72	762	305	457	4689
Villahán de Palenzuela.....	8623	316	410	1197	479	718	10067
Villaherreros....	14331	1131	533	1708	688	1025	17020
Villajimena.....	3659	323	89	429	172	257	4328
Villalaco.....	6499	671	64	720	288	432	7666
Villalba de Guardo	1836	163	83	640	256	384	2466
Villalcázar de Sirga.....	10341	1094	462	1355	542	813	12710
Villalcón.....	9026	497	179	1059	424	635	10337
Villalobón.....	4108	1059	335	901	360	541	6043
Villaluenga y Gavións.....	7029	287	302	1749	700	1049	8667
Villalumbroso....	9591	1317	343	883	353	530	11781
Villamartín de Campos.....	7544	800	208	913	365	548	9100
Villamediana.....	18502	2167	489	1854	642	1212	22370
Villameriel.....	5275	937	246	1414	566	848	7306
Villamorco.....	5294	292	130	595	238	357	6073
Villamoronta....	4339	476	375	840	336	504	5694
Villamuera de la Cueva.....	6899	641	72	554	222	332	7844
Villamuriel de Cerrato.....	13954	4409	2600	5030	2012	3018	23981
Villanueva de Abajo.....	2098	181	70	636	254	382	2731
Villanueva de Henares.....	2839	142	356	1195	478	717	4054
Villanueva del Rebollar.....	6177	575	»	493	197	296	7048
Villanuño.....	4309	109	225	868	347	521	5164
Villaprovedo....	5467	1220	228	1006	402	604	7519
Villarmentero....	4339	182	38	409	164	245	4804
Villarrabé.....	5218	299	193	1540	616	924	6634
Villarramiel.....	22458	7210	10544	12461	4984	7477	47689
Villasabariago....	6213	1131	163	643	257	386	7893
Villasarracino....	9168	2632	582	1852	741	1111	13493
Villasila y Villamelendo.....	4691	197	139	626	250	376	5403
Villatoquite.....	6281	395	96	470	188	282	7054
Villaturde.....	8050	458	430	1252	501	751	9689
Villatumbrales....	18268	1724	264	1519	608	911	21167
Villaviudas.....	10819	2013	620	1929	772	1157	14609
Villelga.....	3794	295	24	552	221	331	4444
Villeras.....	8703	1229	441	887	355	532	10905
Villodre.....	4372	180	40	415	166	249	4841
Villodrigo.....	2215	651	784	725	290	435	4085
Villoldo.....	14789	1931	1002	1899	760	1139	18861
Villota del Duque.	5462	294	134	799	320	479	6369
Villota del Páramo	5486	330	144	1798	719	1079	7039
Villovieco.....	9012	615	192	784	314	470	10289
TOTAL.....	1.919.107	379894	341826	586650	434484	354326	2.995.153

Palencia 20 de Agosto de 1915.—El Vicepresidente, César Gusano.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamientos.

Tariego.

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tariego 23 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Albino Díez Gregorio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Meses de Mayo y Junio de 1915.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras del nuevo pavimento construido en el sótano del departamento de ancianas, lucido del mismo, las paredes y techos, arreglo de bohardillas y pintado al óleo y al temple de los lavabos de niños y niñas en la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Fernando Morrondo, 28 días, á 4 pesetas.....	112 »
Juan Morrondo, 28 id., á 3'25.....	91 »
Francisco Alcalde, 28 id., á 2'25.....	62 »
IMPORTAN LOS JORNALES.....	266 »
MATERIALES.	
Braulio Inclán, por dos cestos de cal viva, una peseta; por dos cestos de cal viva, una peseta.....	2 »
Viuda de Escudero y Compañía, por tres brochas para el blanqueo, á 2'40 pesetas.....	7 20
Felipe Gutiérrez, por cuatro cargas de yeso blanco, á 3 pesetas, 12 pesetas; por cuatro id. de id., 12 id.; por seis id. de id., 18 id.; por seis id. de id., 18 id.; por tres id. de id., 9 id.; por una id. de idem, 3 id.; por una id. de id. 3 id.....	75 »
Espejel, Pollos y Compañía, por seis cunachos P, á 0'60 pesetas, 3'60 pestas; por seis herradas, á 2'35, 14'10; por dos pares de visagras, á 0'20, 0'40; por dos id., á 0'25, 0'50; por un triángulo, 0'50; por un paquete de puntas de 20 X 100, 1'55.....	20 65
Hijos de D. Cándido Germán, por 1.800 baldosines especiales, 2. ^a , á 3'50, 63 pesetas; por 1.500 id. de id., á 3'50, 52'50; por 2.000 idem de id., á 3'50, 70 pesetas; por 700 id. de id., á 3'50, 24'50..	210 »
Rufino Blanco, por 11 carros de escombros, á peseta, 11 pesetas..	11 »
Julian Alonso, por el arreglo de paredes y techos hasta quedarlas en condiciones de poderlas pintar, 6 pesetas; por pintar al temple dichas paredes y techos con adorno sencillo que miden 154 metros 25 centímetros, á 0'20 pesetas uno, 46'27 pesetas; por idem de pintura al óleo de dos puertas, un lado, id. las ventanas, el marquetado y mesetas de los espejos, de tubos y grifos que mide todo ésto 25 metros 50 centímetros cuadrados, á 1'15, 29'32 pesetas.....	81 59
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	407 44
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	266 »
Idem los materiales.....	407 44
IMPORTE TOTAL.....	673 44

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de seiscientos setenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Palencia 3 de Julio de 1915.—El Oficial albañil, Fernando Morrondo.—V.º B.º—El Delineante, Vicente Casado.

Sesión de 16 de Julio de 1915.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la cuenta justificada y que su extracto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 125 del texto referido.—El Vicepresidente, César Gusano.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamientos.

Cardeñosa 21 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Leonardo de la Fuente.

Cardeñosa.

Formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento y aprobado por el mismo el proyecto del presupuesto ordinario de este distrito que ha de regir en el próximo año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según preceptúa el artículo 146 de la ley Municipal, á fin de que pueda ser examinado durante dicho plazo y atender las observaciones que fuesen justas y razonables.

Terradillos.

Formado el proyecto de presupuesto municipal por este Ayuntamiento y Junta municipal para el próximo año de 1916, se pone de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones por escrito que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Terradillos 22 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Claudio Salán.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.